



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20117925375 representado su Decano Dr. **SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN**, identificado con DNI N° 18183130, con domicilio legal en Parque Santa Cruz 560, Jesús María, Lima, a quien en adelante se le denominara "**EL COLEGIO NACIONAL DE ENFERMEROS**" y La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**", con RUC N° 20138705944, debidamente representado por el Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES** identificado con DNI N° 07856089, en su calidad de Rector, con Resolución N° 001-2010-AU, con domicilio en Av. Sáenz Peña 1060 Bellavista, Callao, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se le llamará **LA UNIVERSIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO NORMATIVO

1.1. **EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, como persona jurídica de derecho público interno, es responsable de velar por el ejercicio profesional ético y deontológico de los miembros de la orden en el ámbito nacional por tanto tiene la facultad de suscribir el Convenio Marco que hubiere lugar para implementar el proceso de Certificación Profesional.

1.2. **LA UNIVERSIDAD** Es una Institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación, innovación tecnológica y a la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y proyección universitaria y la formación profesional, para contribuir al proceso de desarrollo económico social independiente de nuestra patria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Estatuto de la Universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Marco, se establecen criterios básicos entre el **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ** y **LA UNIVERSIDAD DEL CALLAO**, para facilitar e implementar el proceso de Certificación Profesional del Enfermero(a), rigiéndose ambas partes por las cláusulas que forman parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES

La Certificación Profesional de enfermería es un reconocimiento público, temporal y de cumplimiento obligatorio tal como lo señala la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) Ley N° 28740 y su Reglamento, DS 018-2007-ED de 10 de Julio 2007, por lo que el presente convenio beneficia a los **MIEMBROS DE LA ORDEN** que se encuentren inscritos en el Proceso de Certificación a nivel nacional por medio de los Consejos Regionales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

El Proceso de Certificación será desarrollado en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao acorde a los reglamentos internos de la Dirección de Certificación del Colegio de Enfermeros del Perú.



La cual consta de las siguientes fases:

1. Programa de Capacitación
2. Talleres Prácticos
3. Evaluaciones
4. Certificación

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Prestar las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de acuerdo a las necesidades del proceso de certificación del Enfermero/a.
2. Brindar facilidades para el ingreso de los postulantes a certificarse de acuerdo al cronograma establecido, por la organización certificadora, según horarios y en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Salud
3. Brindar la posibilidad de elegir una de las dos modalidades para la capacitación:
 - a. Acogerse a los criterios considerados en el TUPA de la Universidad (sólo se capacita sin certificación de la Universidad).
 - b. Se capacita y se certifica por la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a los costos considerados en los cursos de capacitación. (Anexo 1).
4. Guardar reserva sobre los procesos de evaluación.

EL CONSEJO REGIONAL, se compromete:

1. Comunicar oportunamente el número de ambientes a utilizar y el cronograma de evaluación por competencias a los estudiantes.
2. Cuidar y mantener en perfectas condiciones las instalaciones, laboratorios y equipos de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose a reparar y/o reponer los que se afecten por el uso o pérdida de los mismos.
3. Mantener un stock de materiales fungibles, para ser utilizados en las evaluaciones.
4. Brindar asesoría y capacitación, según necesidades del personal docente de enfermería en relación al Proceso de Certificación.
5. Respetar las normas institucionales de **LA UNIVERSIDAD**
6. El Comité Nacional estará a cargo del Proceso de Certificación.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la ejecución del presente Convenio Marco, recae sobre ambas partes las mismas que brindarán las facilidades del caso para el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución del presente Convenio Marco, se detectara vacíos relacionados al proceso de certificación, materia del presente Convenio o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán la adendas correspondientes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución y validez del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, o siguiendo las reglas de buena fe y común intención de ambas partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente convenio.

EL COLEGIO NACIONAL DE ENFERMEROS y LA UNIVERSIDAD acuerdan que no obstante haberse promovido una solución de trato directo de controversia, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros con Sede en la ciudad de Lima, para dichos efectos, cada una de las partes designarán a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será por tres (03) años y regirá a partir de la fecha de suscripción. El presente convenio podrá resolverse, sin expresión de causa, por mutuo acuerdo, mediante documento escrito; o por decisión de una de las partes, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha que culmina su vigencia.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la solución del presente Convenio, continuando hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA OBLIGACIONES

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio que a su amparo suscriban o cualquier entidad pública o privada que pretenda asumir el Proceso de Certificación, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos en los lugares y fechas señaladas.

Por el Colegio

Por la Universidad


Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquén
DECANO NACIONAL
Colegio de Enfermeros del Perú




Dr. Manuel Alberto Mori Paredes
RECTOR
Universidad Nacional del Callao